



SIB-II-GGR-GNP- 27993

Caracas, 08 SEP 2011

CIRCULAR ENVIADA A: LAS INSTITUCIONES BANCARIAS

**REGISTRO DE LAS OBLIGACIONES CON EL
BANCO CENTRAL DE VENEZUELA A PLAZOS MAYORES A UN (1) AÑO**

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Banco Central de Venezuela, el cual faculta al Ente Emisor a otorgar créditos con garantías; así como, créditos directos cuando deriven del financiamiento de programas determinados por el Ejecutivo Nacional como prioritarios para el país, destacando que las condiciones especiales de plazo y tasa de interés de los mencionados créditos serán establecidas por el Directorio de dicho Banco.

Al respecto, considerando que el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo no contempla cuentas para el registro de obligaciones con el Banco Central de Venezuela por plazos mayores a un (1) año, esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario le comunica a esa institución bancaria que los financiamientos otorgados por el mencionado Ente Emisor de acuerdo con las disposiciones previstas en el citado artículo, cuyo plazo de cancelación sea superior a un (1) año, deberán ser contabilizados en la cuenta 221.01 "Anticipos, descuentos, redescuentos y reporto en el BCV".

Finalmente, es menester destacar que lo establecido en la presente Circular será incorporado en las próximas modificaciones a efectuarse al referido Manual de Contabilidad.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar estricto cumplimiento a lo aquí indicado.

Atentamente,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

